	FORMATO: AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	Versión: 5.0
	PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS	Fecha: 12/03/2021
		Código: PDC-F-60

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 927-2019

Bogotá D.C., veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, MVCT, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 y en cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral 11, artículo 25 del Decreto Ley No. 3571 de 2011, las Resoluciones 260 del 17 de abril de 2012 y 0130 del 7 de marzo de 2019, procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Disciplinario 927-2019 adelantado contra el señor DIEGO ANDRES AVILA DIÁZ, identificado con CC. No.80.426.836, en su calidad Profesional Universitario, código 2044, grado 11 del Grupo de Comunicaciones Estratégicas del MVCT, para la época de los hechos:

CONSIDERANDO

Que, con Auto del 25 de julio de 2019, se inició la Investigación Disciplinaria 927-2019, contra el funcionario DIEGO ANDRES AVILA DIAZ, identificado con CC. No. 80.426.836, acto que fue notificado personalmente el 8 de agosto de 2019 (Folio 67).

Mediante Auto del 18 de diciembre de 2019, se acumuló a la Investigación Disciplinaria 927-2019, la Indagación Preliminar 912-2019, que había sido apertura da el 27 de mayo de 2019, por conexidad y homogeneidad en cuanto a la naturaleza de los hechos y la persona investigada. Decisión que fue notificada al señor DIEGO ANDRES AVILA DIAZ y a su apoderado, doctor JULIO EMIRO FUENTES.

Con Autos del 17 de marzo de 2020 se suspendieron los términos procesales de todas las investigaciones en curso, en cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional, en virtud de la emergencia sanitaria por COVID-19 y prorrogado con Autos del 11,13,24 de abril y 11 de mayo de 2020 (Folio 176 al 185).

Con Auto del 18 de junio de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos procesales de todas las investigaciones en curso, actos que fueron comunicados al investigado y a su apoderado (Folio 186 al 189).

Por medio de auto del 18 de agosto de dos mil veinte (2020), se ordenó la práctica de pruebas, necesarias para el perfeccionamiento de la investigación, providencia que fue comunicada el 2 de septiembre de 2020 al investigado y a su apoderado. (Folios 192 y 193).

Mediante Auto del 23 de octubre de 2020, se prorrogó el término de la investigación disciplinaria con el fin de terminar el recaudo probatorio necesario, acto que fue comunicado al investigado y a su apoderado el 26 de octubre de 2020 (Folio 198 al 200).

Con Auto del 27 de octubre de 2020, se ordenó la incorporación de prueba allegada por el apoderado, doctor Julio Emiro a través de correo electrónico del 24 de octubre de 2020 (Folios 205 y 210).

A través de auto del 26 de enero de 2021, se declaró el cierre de la investigación disciplinaria, acto que fue notificado al apoderado a su dirección electrónica autorizada dentro del expediente el 27 de enero de 2021, junto con la notificación por estado que fue fijado el 27 de enero de 2021(Folio 229 al 231).


Por medio de auto del 23 de febrero de 2021 se profirió pliego de cargos contra el señor Diego Andrés Avila Díaz, el cual fue notificado el 4 de marzo de 2021 (Folios 232 al 251)

Que, mediante Auto del 17 de marzo de 2021, se interrumpieron los términos de ley de qué trata el Artículo 166 C.U.D., para presentar descargos desde el 17 hasta el 26 de marzo de 2021, en virtud de la incapacidad medica presentada a través de correo electrónico del 17 de marzo de 2021 por el apoderado, doctor JULIO EMIRIO FUENTES LOZANO. Decisión que fue comunicado al apoderado el 18 de marzo de 2021 (Folios 254 a 256).

Que, a través de correo electrónico del 29 de marzo de 2021, la defensa presentó el escrito de descargos y solicitó la práctica de pruebas adicionales (Folios 257 al 269).

Que, por auto del 5 de abril de 2021, se decretó la práctica de pruebas en etapa de descargos, providencia que fue comunicado al apoderado, doctor Julio Emiro Fuentes Lozano el 6 de abril de 2021. (Folios 270 al 273).

"En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://www.minvivienda.gov.co/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%201.0.pdf>

	FORMATO: AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	Versión: 5.0
	PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS	Fecha: 12/03/2021
		Código: PDC-F-60

Que, con auto del 31 de agosto de 2021, la Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario accedió a la solicitud de reprogramación para la práctica de la prueba pericial que se encontraba agendada para el 6 de mayo de 2021 por alteraciones del orden público en la ciudad de Bogotá, prueba que se llevará a cabo el 30 de septiembre de 2021 (Folios 305 al 306).

Que, a través de correo electrónico del 20 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remitió el Informe Pericial Capacidad de Comprensión y Autodeterminación Forense No. GPPF-DRBO-01270-C-2021 (Folios 318 al 322).

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

Que, el artículo 169 de la ley 734 de 2002, modificado por el art. 55 de la ley 1474 de 2011, establece:

"(...) Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión (...)".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no hay más pruebas que practicar, considera este Despacho que es procedente correr traslado al señor DIEGO ANDRÉS AVILA DÍAZ y a su apoderado, doctor JULIO EMIRO FUENTES LOZANO, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado al señor DIEGO ANDRÉS AVILA DÍAZ y a su apoderado, doctor JULIO EMIRO FUENTES LOZANO, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado, el expediente quedará en el Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a disposición de los sujetos procesales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la Ley 734 de 2002 y Decreto legislativo 491 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO HERNANDEZ SOLANO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario

Elaboró: Yolima Florez Pinzón



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

**FORMATO: NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO: PROCESOS DISCIPLINARIOS**

Versión: 1.0

Fecha: 12/03/2021

Código: PDC-F-44

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Procede a notificar el siguiente Auto:

N°	NATURALEZA DE PROCESO Y NÚMERO	INFORMANTE/ QUEJOSO	IMPLICADOS	ACTO	FECHA DEL AUTO	RECURSOS PROCEDENTES	CUADERNO
1	PROCESO DISCIPLINARIO No. 927-2019	ANDRÉS ELIAS JARAMILLO RIVERA – COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	DEGO ANDRÉS AVILA DÍAZ, Profesional Universitario, Código 2024, grado 11 del Grupo de Comunicaciones Estratégicas para la época de los hechos.	AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	21/12/2021	SIN RECURSO	Original Folio 326

En consecuencia, y en atención a lo consagrado en los artículos 3 y 4 del Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que autoriza a las autoridades mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a prestar sus servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Coordinación del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, fija de manera electrónica en el Portal Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por el término legal de un (1) día, esto es, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) el auto referido, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 105 del Código Disciplinario Único.

LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO
Coordinadora de Control Interno Disciplinario